



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No GADBAS-A-2025-011

### MGS. MARLON GUEVARA SILVA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

El suscrito Alcalde del gobierno autónomo Descentralizado municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias:

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización y; ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”.
- b) *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.*
- i) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”
- w) *Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...)*”.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece la aplicación del principio de eficacia para que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, lo que guarda relación con el artículo 5 aplicando el principio de calidad, pues las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea



cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...).

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina *que el presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.*

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina *que la máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.*

**Que**, el artículo 10 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina *que el titular de la Unidad Administrativa a más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.*

**Que**, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: **Actos de transferencia de dominio de los bienes.-** *Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.*

**Que**, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: **Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o**



*inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse (...)*”.

**Que**, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala: **Inspección técnica de verificación de estado.-** *Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. (...).*

**Que**, el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: **Procedencia.-** *Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*

*Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.*

*Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.*

**Que**, el artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: **Procedimiento.-** *El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.*
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.*
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.*





- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

*El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.*

*Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1791, publicado en el Registro Oficial 628 de 07 de julio de 2009, decreta en el Art. 1, que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique plenamente el proceso de chatarrización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1791, publicado en el Registro Oficial 628 de 07 de julio de 2009, decreta en el Art. Art. 3, que el Ministerio de Industrias y Productividad a base de la capacidad de procesamiento de chatarra de las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales registrados, coordinará la entrega de los bienes a ser chatarrizados.

Los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización serán establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad calculando el promedio móvil de los últimos tres meses y el producto de su venta será depositado por las empresas siderúrgicas o fundidoras en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADBAS-GA-2025-0158-M, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por Ing. Santiago Rafael Meza Valencia, Director Administrativo del GADBAS pone en conocimiento el Informe N° GADBAS-GA-2025-001-INF, suscrito por el mismo, al que se adjunta el memorando GADBAS-UCMOCMT-2025-0032-M del Jefe de Construcción y Mantenimiento de Obras Civiles y Talleres quien sugiere la chatarrización de los siguientes bienes:

ITEM	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	ESTADO
1	CHEVROLET	KODIAK	VOLQUETA	2002	OBSOLETO
2	CHEVROLET	KODIAK	RECOLECTOR	2002	OBSOLETO



3	CATERPILLAR	D5C SERIE 3	TRACTOR	1999	OBSOLETO
4	N/A	N/A	VARIOS FIERROS	N/A	OBSOLETO

**Que,** Ing. Aldo Jair Gamboa Cedeño, Jefe de Construcción y Mantenimiento de Obras Civiles y Talleres adjunto al memorando Nro. GADBAS-UCMOCMT-2025-0032-M, al que se adjunta lo siguiente: Informe Material Metálico chatarra 3 fojas; Informe Mecánico Nro. 001 (Tractor Caterpillar D5C) 2 fojas; Informe Mecánico Nro. 002 (Recolector Chevrolet) 2 fojas; y, Informe Mecánico Nro. 003 (Volqueta Chevrolet Kodiak) 2 fojas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- Autorizar el egreso de los bienes detallados en el memorando Nro. GADBAS-UCMOCMT-2025-0032-M de propiedad del GADBAS, para lo cual se procederá a su chatarrización, a través del gestor ambiental autorizado por el GADBAS conforme el siguiente detalle:**

ITEM	MARCA	MODELO	TIPO	AÑO	ESTADO
1	CHEVROLET	KODIAK	VOLQUETA	2002	OBSOLETO
2	CHEVROLET	KODIAK	RECOLECTOR	2002	OBSOLETO
3	CATERPILLAR	D5C SERIE 3	TRACTOR	1999	OBSOLETO
4	N/A	N/A	VARIOS FIERROS	N/A	OBSOLETO

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa del GADBAS ejecute el proceso de egreso de los bienes obsoletos conforme lo prescrito en el artículo 79 literal e) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público vigente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa del GADBAS y Dirección Financiera se actualice y se valide los registros contables de inventarios en el sistema administrativo y financiero respectivamente de los bienes que están involucrados en el proceso de baja detallado en el Art. 1 de la presente resolución.



**Artículo 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera del GADBAS, correspondiendo al Ing. Santiago meza. Director Administrativo, informar a esta autoridad de manera detallada la culminación del proceso.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, a los 23 días del mes de febrero del año 2025.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTÓN**